

Principales diferencias entre “Normas de Información Financieras aplicables en México” y “Normas Internacionales de Información Financiera”

Alcance

De acuerdo con el criterio contable A-1 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la contabilidad de las Compañías se ajustará a las Normas de Información Financiera (“NIF”) definidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (“CINIF”), excepto cuando a juicio de la Comisión sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las instituciones realizan operaciones especializadas; por lo que el presente documento presenta:

1. Las principales diferencias entre las NIF aplicables en México (utilizadas comúnmente en la preparación de estados financieros para sociedades no reguladas) y las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), aplicables a la preparación de estados financieros de instituciones financieras.
2. Posteriormente se señalan las principales diferencias entre los criterios contables establecidos por la CNBV y las NIF.

Antecedentes

A partir del 1° de junio del 2004 el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (“CINIF”) es responsable de emitir las NIF.

Actualmente, las NIF están integradas con ocho normas de la serie “A”, que constituyen el marco conceptual de las NIF, catorce normas de la serie “B”, que corresponden a las normas aplicables a los estados financieros en su conjunto; la serie “C”, incluye conceptos específicos relacionados con los estados financieros; la serie “D”, incluye las normas aplicables a problemas relacionados con la determinación de los resultados; la serie “E”, incluye las normas aplicables a industrias específicas. Asimismo, el CINIF ha emitido diecinueve Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (“INIF”), cinco circulares de principios de contabilidad y dos orientaciones a las normas.

Las principales diferencias al comparar la información financiera preparada de conformidad con las NIF en general, y específicamente en el caso de instituciones reguladas por la CNBV, contra la información financiera preparada de conformidad con las NIIF, son las siguientes:

1. Bases para la presentación y revelación de información

NIIF: En relación con la presentación de estados financieros, la Norma Internacional de Contabilidad 1 “Presentation of Financial Statements” (IAS 1), requiere la presentación de la utilidad integrales (en un uno o dos estados financieros), lo cual reemplaza al estado de resultados, y la revelación de las reclasificaciones realizadas de la cuenta de “Otras partidas la utilidad integral” a otros componentes en dicho estado.

NIF: La NIF A-3 “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros” (“NIF A-3”) requiere la presentación de un “Estado de Resultados” y la utilidad integral se presenta en el Estado de variaciones en el capital contable, según la NIF B-4 “Utilidad Integral” (NIF B-4).

NIIF: La IAS 1 elimina el requisito relacionado con la presentación, por separado, de partidas extraordinarias, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*; “IASB”, por sus siglas en inglés) (“IASB”), tomó esta decisión debido a que las partidas

consideradas como extraordinarias, se derivan de riesgos normales que se enfrentan las entidades, por lo que no se justifica su presentación en un rubro por separado en el estado de resultados.

En relación a la utilidad o pérdida cambiaria, la Compañía deberá establecer una política de presentación, siendo cuidadosa de no excluir partidas relacionadas con los resultados de la operación; en caso de resultar aplicable.

NIF: La NIF B-3 “Estado de resultados” (“NIF B-3”), establece que las partidas no ordinarias son las que se derivan de las actividades que no representan la principal fuente de ingresos para la entidad, y éstas no son frecuentes, tal como la cancelación de una concesión, una expropiación y el exceso del valor razonable de los activos netos adquiridos sobre su costo de adquisición. De igual forma; la norma estipula que las partidas anteriormente consideradas como extraordinarias son parte de las partidas no ordinarias.

Además contrario a la IAS 1, la NIF B-3 estipula que las partidas no ordinarias se presentan por separado en el estado de resultados como la última línea antes de determinar la utilidad o pérdida antes de los Impuestos a la utilidad.

Las Fluctuaciones cambiarias se reconocen en el resultado integral de financiamiento.

2. Reconocimiento de los efectos de la inflación

NIIF: De conformidad con la IAS 29 “Financial Reporting in Hyperinflationary Economies” (“IAS 29”), los efectos de la inflación en la información financiera se reconocerán en los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria. A este respecto, una economía hiperinflacionaria se define mediante varias características del ambiente económico específico de un país. Uno de los parámetros más relevantes a considerar para que una economía sea considerada como hiperinflacionaria, es cuando la inflación acumulada de tres años se aproxima o es superior al 100%.

La IAS 16 “Property, Plant and Equipment” (“IAS 16”) permite reconocer los efectos de la inflación en la información financiera de propiedad, planta y equipo aplicando el modelo de revaluación; las partidas expresadas en costos corrientes no se revalúan. En el caso de una entidad que utilice un modelo de costos históricos, los importes incluidos en el estado de situación financiera se reexpresan, aplicando un índice general de precios al consumidor.

NIF: Para fines de la NIF B-10 “Efectos de la Inflación” (“NIF B-10”), los efectos de la inflación en la información financiera deben reconocerse al momento en que el ambiente económico de la entidad se reconoce como inflacionario, esto sucede cuando la inflación acumulada de los tres años fiscales anteriores es igual o mayor a 26%. Por lo tanto, los efectos de la inflación en la información financiera se reconocen con un nivel de inflación menor que cuando se aplica la IAS 29.

Aún cuando la NIF B-10 no permite la revaluación de propiedades, planta y equipo a costos corrientes, es necesario un factor de re-expresión para partidas no monetarias; el cual se determina aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La aplicación de contabilidad inflacionaria considerando los niveles de inflación en el país, de conformidad con la NIF anterior, origina diferencias adicionales en el estado de situación financiera y en el estado de resultados.

3. Método de participación y consolidación

De conformidad con las NIF, y con los criterios contables de la CNBV, se deben consolidar todos los activos y pasivos de las entidades sobre las que la tenedora tiene control e influencia significativa; sin embargo, los criterios contables de la CNBV establecen una excepción en el caso de las sociedades de inversión y otras compañías no pertenecientes al sector financiero, aún cuando la tenedora tenga influencia sobre ellas, no deben consolidarse.

NIF: La IAS 27 “Consolidated and Separate Financial Statements” (“IAS 27”) estipula que las inversiones en subsidiarias, asociadas y joint ventures en los estados financieros de una controladora se valúan a costo o a valor razonable, de conformidad con la IAS 39 “Financial Instruments: Recognition and Measurement” (“IAS 39”).

La IAS 28 “Investments in Associates” (“IAS 28”) permite el reconocimiento de un ingreso en la adquisición de una inversión en una empresa asociada cuando el neto de valor razonable de los activos y pasivos adquiridos es superior a la contraprestación entregada.

En 2011, el IASB emitió las siguientes normas que aún no entran en vigor: IAS 27 (Revised 2011), Separate Financial Statements, IAS 28, Investments in Associates, IFRS 10, Consolidated Financial Statements, IFRS 11, Joint Arrangements, IFRS 12, Disclosure of Interests in Other Entities. Entre otros cambios, se prohíbe la consolidación proporcional para contabilizar acuerdos conjuntos. La Compañía está en proceso de determinar el impacto potencial de dichas nuevas normas.

NIF: La NIF B-8 “Estados financieros consolidados y combinados” (“NIF B-8”) estipula que las entidades que opten por presentar estados financieros no consolidados deben reconocer la inversión en las subsidiarias con el método de participación. La NIF C-7 “Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes” (“NIF C-7”) también estipula, como regla general, que la inversión en empresas asociadas deberá reconocerse mediante el método de participación.

La NIF C-7 establece que cuando el valor razonable de la contraprestación pagada es menor que el valor de la inversión en la asociada, este último debe ajustarse al valor razonable de la contraprestación pagada.

4. Combinaciones de negocios

NIF: De conformidad con la NIIF 3 “Business Combinations” (“NIIF 3”), cuando una entidad es adquirida a un precio de rebaja (el valor razonable de los activos netos adquiridos es superior a la contraprestación entregada), esto es considerado como una ganancia. Dicho de otro modo, cuando subsiste dicha ganancia después de revisar los conceptos adquiridos y su valuación, tal como se estipula en dicha norma, la entidad adquirente debe reconocer una ganancia en la fecha de adquisición.

De igual forma, la NIIF 3 estipula dos opciones para la valuación de participación no controladora en la fecha de la combinación de negocios. Dichas opciones son: 1) A su valor razonable, o 2) De conformidad con la proporción de participación no controladora en activos netos de la entidad adquirida.

NIF: De conformidad con la NIF B-7 “Adquisiciones de negocios”, el excedente mencionado en el párrafo anterior, determinado tal cual se explica anteriormente, deberá aplicarse en primer lugar para reducir el valor de los activos no monetarios de largo plazo, comenzando por los activos intangibles. Si, después de haber reducido los activos anteriormente mencionados hasta cero, aún existe un excedente, este deberá reconocerse como una ganancia en ingresos para el período, dentro de las partidas no ordinarias.

La NIF B-7 estipula que la participación no controladora deberá valuarse a valor razonable. Por consiguiente, se reconocerá un crédito mercantil para la participación no controladora. Esto permite el reconocimiento total del crédito mercantil para el negocio adquirido.

5. Instrumentos Financieros

NIF: La IAS 28 “Investments in Associates” no incluye normativa para las otras inversiones permanentes, definidas por la NIF C-7 como aquellas inversiones permanentes efectuadas por una tenedora en entidades en las que no tiene control, control conjunto ni influencia significativa; no obstante, la IAS 39 “Financial Instruments: Recognition and Measurement” (“IAS 39”) establece que los instrumentos financieros que no sean de negociación, conservados a vencimiento, inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas deben reconocerse en la categoría de instrumentos financieros disponibles para la venta y valuarse a su valor razonable o, sólo ante ciertas circunstancias, a su costo de adquisición.

De igual forma, también existe una opción para la clasificación y medición de instrumentos financieros a valor razonable, reconociendo cambios en dicho valor en los ingresos para el período, siempre y cuando se cumpla con ciertos criterios.

La IAS 39 estipula que la clasificación de instrumentos de deuda y capital se enfoca en la obligación contractual de entregar efectivo, activos o capital de una entidad. La presión ejercida por distintos agentes económicos no constituye una obligación contractual.

Igualmente, los contratos cuyo precio se basa en el precio de las acciones de una compañía, y que potencialmente se liquidan mediante estas acciones, se clasifican como capital cuando un instrumento de importe fijo se liquida mediante un número fijo de acciones.

NIF: A las entidades no se les permite seleccionar instrumentos financieros para contabilizarlos a valor razonable.

La NIF C-10 “Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura” (“NIF C-10”) establece que la clasificación de un instrumento financiero deberá hacerse considerando la sustancia económica del instrumento alrededor de las diferencias básicas entre pasivos y capital tomando en consideración los conceptos de:

- Obligación virtualmente ineludible: son instrumentos de capital que no representan obligaciones virtualmente ineludibles de transferir efectivo, bienes, más acciones en el futuro.
- Valor de propietario. Es un instrumento de patrimonio en el que el tenedor corre los riesgos y beneficios económicos de la entidad.
- Valor monetario: son instrumentos de deuda de los cuales sus titulares esperan flujos de efectivo conocidos, es decir, valores monetarios fijos.

NIIF: El objetivo de la NIIF 7 “Financial Instruments: Disclosures” (“NIIF 7”) es permitir a los usuarios evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad, así como, la naturaleza y el alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad se haya expuesto durante el período y en la fecha de presentación, así como la forma en que la entidad gestiona dichos riesgos.

Algunos ejemplos de revelaciones relevantes:

- Riesgos financieros y políticas de la gerencia
- Revelación de valor razonable
- Impagos y otros incumplimientos
- Áreas de juicio y elección de políticas contables
- Análisis de sensibilidad

NIF: No existe ninguna norma específica que cubra lo antes mencionado en términos de temas de revelación relacionados con los instrumentos financieros, más allá de ciertas revelaciones cubiertas por la NIF C-2 “Instrumentos financieros” (“NIF C-2”), NIF C-10 y la NIF C-12 “Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos” (“NIF C-12”).

7. Valor Razonable

NIIF: Una de las principales diferencias respecto de las NIIF versus las NIF es la utilización de ciertas partidas opcionales u obligatorias del valor razonable, el cual se define como el importe por el cual un activo podría ser intercambiado, o un pasivo cancelado, entre partes interesadas y debidamente informadas en condiciones de independencia mutua

Las NIIF han introducido este concepto en la medición de ciertas partidas de los estados de situación financiera, lo cual también implica que la información debe revisarse cada vez que se presentan estados financieros, puesto que los incrementos en el valor razonable de un activo son ingresos, mientras que los decrementos son gastos.

A este respecto, la aplicación de la valuación de instrumentos financieros para negociar, productos agrícolas y activos biológicos es obligatoria, mientras que es voluntaria si se trata de la valuación de propiedades inmobiliarias, inmovilizaciones materiales y activos inmateriales.

De igual forma, la aplicación de la valuación de instrumentos financieros disponibles para su venta es obligatoria.

En 2011, el IASB emitió IFRS 13, Fair Value Measurement que aún no entran en vigor. Dicha norma establece una sola definición de “valor razonable” y proporciona orientación al respecto. La entrada en vigor de la norma puede tener impacto en las valuaciones de partidas a valor razonable.

NIF: El concepto de valor razonable no se considera para ciertos elementos que, en efecto, son permitidos por las NIIF. La NIF D-8 “Pagos basados en acciones” (“NIF D-8”) describe el valor razonable como el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las NIF no son explícitas respecto a incluir el riesgo crediticio en las mediciones de valor razonable.

8. Costos de transacción

NIIF: La IAS 39 determina que al momento del reconocimiento inicial de un instrumento financiero (activo o pasivo), la compañía deberá medirlo a valor razonable, considerando además, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de activos o la emisión de pasivos. Dichos costos de transacción deberán amortizarse utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

NIF: La NIF C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos (“NIF C-9”) establece que la prima o descuento en la colocación de obligaciones debe mostrarse dentro del pasivo, en el mismo concepto que lo originó. El importe de los gastos de emisión, como son honorarios legales, costos de emisión, de impresión, gastos de colocación, etc., deben reconocerse como un cargo diferido.

9. Contingencias

NIIF: Los pasivos contingentes deben considerarse entre los pasivos asumidos que la NIIF 3 determina serán reconocidos al realizar la valuación de los activos netos en una combinación de negocio, siempre y cuando dicho pasivo 1) Represente una obligación actual derivada de eventos pasados y; 2) Pueda ser determinado de forma confiable, aún cuando 3) No sea probable que se requiera una salida de recursos para liquidarla.

NIF: Las provisiones en la NIF B-7 no permiten el reconocimiento de una provisión para pasivos contingentes, ya que, por definición, dichas obligaciones no representan una posible salida futura de recursos.

10. Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidos

A partir del 1° de enero del 2008, como parte de las reformas fiscales que entraron en vigor en México, se promulgó una nueva ley. Dicha ley origina el Impuesto Empresarial Tasa Única (“IETU”), que es considerado, en esencia, un impuesto al ingreso, ya que se determina sobre el excedente de un amplio rango, tanto de ingresos como de gastos de la entidad (sobre una base de flujo de efectivo). El IETU es un impuesto que existe junto con el impuesto sobre la renta (“ISR”). Como resultado, por cada año se calculan ambos impuestos y, por lo general, las compañías pagan el que resulte mayor.

Aún cuando la IAS 12 “Income Taxes” determina que se valorará un impuesto diferido, de conformidad con las tasas impositivas y leyes fiscales promulgadas en la fecha de los estados financieros, esta no menciona explícitamente cómo proceder con un esquema fiscal con bases duales. No establece por ejemplo, cómo reconocer el efecto de la reversión de un pasivo por impuesto diferido cuando se realizó o cómo reconciliar la tasa efectiva de impuestos cuando el impuesto diferido es el IETU y el impuesto

corriente es el ISR y viceversa. El cálculo es aún más complicado cuando se espera que las compañías incluyan ambos impuestos a lo largo de los años, lo que, de conformidad con las NIIF, resultará en un pasivo o activo por impuesto diferido incorporando los efectos del régimen dual (de conformidad con las NIF, las compañías calculan ambos impuestos y registran únicamente el mayor importe de pasivo por impuesto diferido o el menor importe de activo por impuesto diferido de los dos).

11. Beneficios a Empleados

NIIF: De conformidad con la IAS 19 “Employee Benefits” (“IAS 19”), el reconocimiento por gastos y pasivos por beneficios de terminación se lleva a cabo únicamente cuando la entidad puede demostrar su compromiso con cualquiera de las siguientes: a) la terminación del empleo con el empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro, o b) proporcionar beneficios por terminación como resultado de una oferta hecha con el fin de promover el retiro voluntario. Para demostrar el compromiso de la entidad respecto de la terminación de empleo, es necesario que una entidad tenga un plan detallado que enuncie las características de la terminación, sin una probabilidad realista de cancelarla.

De igual forma, de conformidad con la IAS 19, una entidad puede reconocer ganancias o pérdidas actuariales de la siguiente forma:

- a) Una parte las ganancias o pérdidas actuariales, considerando el método de “banda de fluctuación” (*corridor approach*).
- b) La misma parte previa mediante pérdida y ganancia vía el método de línea recta o una metodología similar.
- c) Como un todo, directamente en resultados del período.
- d) Como un todo, reconociéndolas como parte de otras partidas integrales de pérdida o ganancia.

En 2011, el IASB emitió modificaciones a IAS 19 que aún no entran en vigor. Entre otros, las modificaciones requieren el reconocimiento de los cambios en la obligación por beneficios definidos y en los activos del plan cuando ocurren, eliminando el método de “banda de fluctuación y acelerando el reconocimiento de costos de servicios pasados. También propone cambios a los componentes que integran el cambio en la obligación por beneficios definidos y las tasas a utilizar para los cálculos actuariales. La Compañía está en proceso de determinar el impacto potencial de estas modificaciones.

NIF: La NIF D-3 “Beneficios a los empleados” (“NIF D-3”) determina que los beneficios por terminación pueden presentarse en las siguientes situaciones: a) la terminación del empleo por motivos distintos a la reestructuración. Los requisitos de la NIF D-3 para el reconocimiento de una provisión en caso de terminación del empleo debida a la reestructuración son similares a aquellos contenidos en la IAS 19, debido a que, entre otros requisitos, también establece que una entidad tiene un plan formal y detallado para la reestructura.

Sin embargo, en caso de terminación del empleo por motivos distintos a la reestructuración, surge una diferencia respecto a lo que se establece en la IAS 19. Esto sucede debido a que, de conformidad con la NIF D-3, una provisión debe reconocerse para estos beneficios durante el período del trabajo de servicio, y de conformidad con la IAS 19, la provisión se reconoce hasta que la entidad pueda demostrar su compromiso para terminar el empleo o proporcionar beneficios por terminación como resultado de una oferta hecha para alentar la separación voluntaria.

De conformidad con la NIF D-3, una entidad puede reconocer pérdidas o ganancias actuariales de la siguiente forma:

- a) Una parte las ganancias o pérdidas actuariales considerando el método de “banda de fluctuación” (*corridor approach*).
- b) Como un todo, directamente en resultados del período.

NIIF: Se considera que la participación de los empleados en las utilidades (“PTU”), de la que habla la IAS 19, se refiere únicamente a la PTU actual debido a que requiere, entre otras cosas, que el empleado haya prestado servicios a la entidad, y que la obligación presente, legal o asumida, para efectuar dicho pago, es el resultado de eventos anteriores. Por lo tanto, la IAS 19 habla sobre el reconocimiento de la PTU legal o asumida, sin requerir expresamente el reconocimiento de la PTU diferida.

De igual forma, la PTU actual se presenta en el estado de resultados integrales como un gasto. La IAS 1, determina los estándares para la presentación de gastos en el estado de resultados integrales, ya sea de conformidad con la naturaleza del gasto, por ejemplo, la partida de beneficios por empleo, o de conformidad con la función del gasto, como parte de costo de ventas, costos de distribución o costos administrativos.

NIF: A su vez, la NIF D-3, requiere el reconocimiento de la PTU diferida y causada como activo o pasivo para la entidad. Su cálculo se basa en el método de activos y pasivos que se establece en la NIF D-4. Como parte de la presentación de la PTU en las ganancias en el estado de resultados, la NIF D-3 establece que deberá considerarse como parte de las operaciones en curso, y recomienda su presentación bajo el rubro “Otros ingresos y gastos”.

12. Ingresos

NIIF: La IAS 18 “Revenue” (“IAS 18”) estipula que los ingresos deben reconocerse cuando:

- (a) Es probable que los beneficios económicos fluirán hacia la empresa.
- (b) Los ingresos pueden cuantificarse confiablemente.

De conformidad con las NIIF, el ingreso por intereses debe reconocerse utilizando el método de interés efectivo, el cual es definido como un método para calcular el costo amortizado del pasivo o activo financiero (o grupo de pasivos o activos) y de cargar ingreso o gasto financiero durante el período relevante.

NIF: No existe reglamentación específica que trate el reconocimiento de ingresos (incluyendo ingresos por intereses). Por lo tanto, de conformidad con la NIF A-8 “Supletoriedad”, IAS 18, se considera una norma supletoria.

13. Reporte de transacciones en moneda extranjera en moneda funcional

NIIF: La IAS 21 “The Effects of Changes in Foreign Exchange Rates” (“IAS 21”) se centra en la preparación de estados financieros con base en la moneda funcional del ambiente económico de la entidad, debido a que establece que en la preparación de los estados financieros, cada entidad determina su moneda funcional y convierte las partidas en moneda extranjera a su moneda funcional. Por otra parte, dadas las necesidades de información de las partes interesadas, o incluso por estipulaciones legales, esta norma permite que los estados financieros sean presentados en cualquier moneda para fines de reporte, pero si la moneda en la que se elabora el reporte es distinta a la moneda funcional de la entidad, sus resultados y situación financiera deben convertirse de la moneda funcional a la moneda de reporte, de conformidad con los procedimientos estipulados en la IAS 21.

NIF: La NIF B-15, también determina que, cada entidad debe identificar su moneda funcional, definir su moneda de reporte y también su moneda de registro. Es importante observar que la preparación de estados financieros también se basa en la moneda funcional del ambiente económico de la entidad. Sin embargo, existe una excepción permitida por la NIF B-15 (a diferencia de la IAS 21), si los estados financieros no son sujetos de consolidación y no requieren evaluar una inversión basada en el método de participación, y si la entidad ha determinado que ambas, su moneda de registro y su moneda de reporte son las mismas (por lo general en pesos mexicanos) y a su vez, distintas a la moneda funcional, la NIF B-15 no requiere que, al preparar los estados financieros estos sean recalculados en la moneda funcional y posteriormente convertidos a la moneda de reporte, tal como lo requiere la IAS 21.

.....

